

Considerando: Que mientras dicha Ley no sea reformada, el impuesto de papel sellado debe ser satisfecho de conformidad con la citada Ley, de fecha 26 de Marzo de 1892.

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el decreto del Gobierno Provisional, de fecha 16 de Septiembre de 1899, que estableció el pago del papel sellado por el 50% de su valor legal.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Abril de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. J. Castillo.—Los Secretarios, P. Castillo.—Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.

Núm. 4262.—ACTA de capitulación del gobierno de J. I. Jimenes.—G. O. Núm. 1446. (Alcance a la de fecha 8 de Mayo de 1902.)

ACTA DE CAPITULACION DEL GOBIERNO.

En la Villa de San Carlos, el día 2 de Mayo de 1902, entre los señores don E. de Perera Blesa, Encargado de Negocios de España, don Luis Bornó, Encargado de Negocios de la República de Haytí, en representación del señor don Juan I. Jimenes, Presidente de la República, y el General Horacio Vásquez, en re-

presentación de la Revolución que acaudilla, animadas ambas partes del propósito de evitar más efusión de sangre por medio de un acuerdo pacífico y honroso que ponga término á la lucha armada que se ha venido sosteniendo, han pactado y convenido lo siguiente:

El señor don Juan I. Jimenes, Presidente de la República, se retira del poder y abre paso franco á las fuerzas revolucionarias que sitian la Ciudad Capital.

En vista de este acuerdo, el General Horacio Vásquez, en nombre de la Revolución, acuerda:

1º Plena garantía de las personas que están al servicio actual ó hayan estado al servicio del Gobierno, así como en cuanto á sus bienes. Queda entendido que esta garantía comprende á todos los defensores, servidores y miembros del Gobierno, cualquiera que sea el puesto del territorio nacional o extranjero en que se encuentren.

2º En virtud de tal garantía, todas las fuerzas militares al servicio del Gobierno serán reconcentradas á sus respectivos campamentos ó cuarteles, y tratados según los usos y reglas del honor militar, quedando libres de toda responsabilidad por los hechos realizados en defensa del Gobierno.

Las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores por sus acciones nobles les serán acordadas. Los auxilios de que hayan menester aquellos que hayan quedado heridos ó maltratados en la guerra, les serán prestados.

3º Entiéndese por fuerzas militares, no sólo las que constituyen los cuerpos de Línea, sino las fuerzas cívicas, auxiliares y de voluntarios.

4º El Presidente y demás funcionarios del Gobierno del señor Jimenes no podrán embarcarse para el extranjero mientras no hayan hecho sumisión á la Revolución todas las autoridades constituidas del Gobierno cesante y los servidores que estén en armas contra la Revolución.

5º Serán puestos en libertad inmediatamente después de firmada la presente capitulación, todos los prisioneros de guerra, así como cuantos individuos se encuentren, por causas políticas, detenidos en las cárceles públicas.

6º El General Horacio Vásquez nombra una Comisión compuesta de los señores Lcdo. Emilio C. Joubert y Gral. Casimiro N. de Moya para que se haga en ellos entrega de la Plaza.

debiendo las tropas de la Revolución hacer su entrada en la Capital á las 11 (a.m.) del día de hoy, 2 de Mayo.

Hecho doble y de buena fé, fecha ut supra.

Firmados:

HORACIO VASQUEZ.

E. DE PERERA BLESÁ.

LUIS BORNO.

Núm. 4263.—DECRETO del G. P. que nombra Secretarios de Estado.—G. O. Núm. 1447 del 10 de Mayo 1902.

HORACIO VASQUEZ,

General de División de los Ejércitos Nacionales y por
la voluntad de los pueblos encargado del Gobierno
Provisional de la República.

Considerando: que triunfante en todo el país el movimiento revolucionario iniciado el 26 de Abril último, contra el Gobierno del ciudadano Juan I. Jimenes, se hace indispensable proceder á la orzanización de todos los ramos del servicio público;

DECRETO:

Art. 1º Mientras no se reuna el Congreso Revisor que debe reformar la Constitución vigente hasta el 26 de Abril próximo pasado, quedan en su fuerza y vigor todas las Leyes y Decretos que hayan sido expedidos por autoridad competente y que no sean modificadas ó anuladas porteriormente por el actual Gobierno de la República.

Art. 2º Quedan nombrados Secretarios de Estados:

En los Despachos de lo Interior y Policía, el ciudadano Casimiro Cordero.